

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25
Tres id.	18

Ejemplar : 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres id.	14

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. (Art. 1.º del Código Civil). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 del actual, número 289, aparece la siguiente orden de la Dirección General de Agricultura:

«Autorizada una nueva importación de algunos tractores agrícolas, para su distribución, la Dirección General de Agricultura abre concurso para adjudicar, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada Orden establece y a las bases siguientes:

Primera. Por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el B. O. del E., los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones con superficies cultivadas superiores a 75 hectáreas y deseen adquirir algún tractor de los que se importan para este concurso presentarán sus peticiones de compra, según el modelo de compra que va al final, en las Jefaturas Agronómicas de las provincias en que radique la finca o fincas que van a labrarse con ellos.

Los cultivadores directos de arroz podrán también solicitar tractor, aunque la superficie total que cultiven sea menor de las 75 hectáreas en cultivos de regadío.

Segunda. Los tractores cuya importación se ha autorizado por el Ministerio de Industria y Comercio son de las marcas «Internacional», «Deering», «Mc Cormick», tipo «Farmall», modelos A, con 16 C. V. a la polea y 13 a la barra; modelos H, con 24 C. V. a la polea y 19 a la barra, y modelos M, con 33 C. V. a la polea y 26 a la barra.

Tercera. Los labradores que lleven en cultivo directo fincas de más de 75 hectáreas, unirán a sus peticiones recibo de la contribución territorial por rústica, o copia del contrato de arrendamiento de la finca que labran, copia confrontada por la Alcaldía del término en que radique la finca, del impreso C-1 de la cosecha de trigo de 1946 y una declaración jurada de la superficie anualmente labrada, expresando separadamente las superficies sembradas este año de

trigo y de los demás cultivos de otoño e invierno y las que barbecharán en el año; quienes cultiven en regadío patatas, remolacha azucarera o arroz, enviarán copias confrontadas de las declaraciones que a efectos de entrega de cosecha para abastos hayan hecho.

Cuarta. Para la aplicación de superficie se estará a lo que dispone el artículo 6.º de la Orden de 28 de enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas, a dos hojas solamente, aquellas cuya superficie es totalmente sembrada, tanto la hoja de cereal como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cercales-barbecho blanco) se asimilarán a las del cuarto con barbecho totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0,05; las cultivadas al tercio con barbecho blanco, se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco, se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

Quinta. Las peticiones, con los documentos que deban acompañarlos, se presentarán mediante recibo en las Hermandades Locales de Labradores para que las informen, e informadas serán enviadas por los interesados a las Jefaturas Agronómicas Provinciales.

Sexta. Diez días después de finalizado el plazo de presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas las enviarán con su informe a esta Dirección General para su resolución, observándose las condiciones de clasificación y preferencia que la Orden de 28 de enero de 1941 señala; todas las peticiones deberán remitirse antes del 10 de noviembre próximo.

Tendrán preferencia para la adjudicación los peticionarios que hayan entregado al Servicio Nacional del Trigo en la última campaña completa mayor tanto por ciento del total de trigo cosechado, sumando para determinar este tanto por ciento los cupos forzosos con el excedente. En los cultivos de regadío, de patata, remolacha o arroz, la preferencia se dará a quienes mayor tanto por ciento de frutos hayan entregado.

Séptima. La Dirección General de Agricultura comunicará a los

adjudicatarios el tractor que les corresponda y la casa que se los suministrará.

Octava. Las peticiones cursadas con fecha anterior al anuncio de este concurso al Ministerio o a la Dirección General de Agricultura no serán tenidas en consideración para la adjudicación de tractores «Internacional», «Deering» y «Mc Cormick», tipos Farmall A, H y M, únicos que comprende este concurso; los que hubieran acudido a concursos anteriores con peticiones de otras marcas y tipo de tractores y deseen acudir la presente concurso, bastará remitan con la nueva petición, según modelo adjunto, la copia, confrontada por la Alcaldía, del impreso C-1 de la cosecha de 1946, o de las declaraciones equivalentes a los servicios de abastos para la patata, remola-

cha azucarera o arroz, y harán constar en la nueva petición que solicitaron en fecha hábil dentro del plazo señalado en los anteriores concursos, un tractor, expresando la marca que solicitaron y el orden de preferencia entre las diversas marcas.

Novena. Las Jefaturas Agronómicas provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en la prensa local.

Madrid 9 de octubre de 1946.—
El Director general, Manuel de Goytia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 26 de octubre de 1946.
El GOBERNADOR,
Manuel Yllera García de Lago.

MODELO DE PETICION

.....
 (Nombre y dos apellidos)
 que reside en....., término municipal de.....
, provincia de....., que lleva en cultivo directo
 la finca (o fincas).....
 (Nombre, lugar de emplazamiento, partido, término municipal, provincia)
 de..... hectáreas en cabida total, labrando anualmente
, hectáreas en total, de las cuales.....
 en la hoja de siembra y..... en la de barbecho, en cultivo
 (A dos hojas de año y vez al tercio, al cuarto o al que lleven)
 no posee ningún tractor (o que posee o tiene arrendado).....
, tractores, marca....., tipo....., número del
 motor....., potencia a la barra..... H. P.,
 en estado..... y..... arados de rejas para
 tractor,..... de discos,..... gradas para
 tractor,..... cultivador para tractor.....
 Detallando marca, anchura de labor y demás características).
 Desea adquirir un tractor marca..... de..... C. V.
 a la polea y..... y C. V. a la barra, cuyo importe, al precio que
 señale la Dirección General de Agricultura, pagará al contado, contra
 recibo del tractor, a la casa proveedora.
 Acompaña a la presente petición la documentación exigida por la
 base 3.ª del presente concurso.
 Lugar, fecha y firma del solicitante.

Informe de la Hermandad Local de Labradores.

Fecha y firma

Servicio Provincial de Ganadería.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Cubillo del Campo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadrás, señalándose como zona sospechosa una faja de 2000 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 21 de octubre de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Condado de Treviño, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadrás, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal del barrio de San Esteban y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 21 de octubre de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Villafranca Montes de Oca, (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 231, de fecha 10 de octubre de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el ar-

tículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 25 de octubre de 1946.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Estépar, (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia número 177, de fecha 6 de septiembre de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 25 de octubre de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR NÚMERO 112.

Cerrar el segundo período declaratorio de legumbres, declaración de cosechas obtenidas y reservadas de consumo y siembra para las 16 provincias de esta Zona.

Abiertó el plazo declaratorio de cosecha de legumbres por Circular número 68 de esta Comisaría, y señalándose en la misma que el plazo de declaración de cosecha termina el 15 de octubre para los garbanzos, lentejas, algarrobas y guisantes, y el 10 de noviembre para las alubias, se hace preciso dictar las normas complementarias que regulen la terminación de los Servicios Estadísticos correspondientes al segundo período declaratorio, y a tal fin, en uso de las atribuciones conferidas, dispongo lo siguiente:

Se ratifican por la presente Circular los plazos establecidos en el apartado E. de la Circular número 68, y que son, como queda dicho, el 10 de noviembre para las alubias, y el 15 de octubre para las demás legumbres intervenidas por esta Comisaría.

En las fechas que median desde la publicación de esta Circular, hasta el día 20 de noviembre próximo se procederá por los señores Secretarios de esta Zona Norte, a la confección de los resúmenes municipales Ls-4, para lo que recibirán los impresos necesarios desde la Inspección Provincial de Recursos respectiva, a la que solicitarán directamente el número de impresos que precisasen si no tuviesen bastantes con los que se le envíen. Igualmente procederán a extender el oportuno resumen mu-

nicipal, Ls-3, anexo al impreso del resumen Ls-4.

La remisión de este resumen deberá hacerse aun en el caso de ser negativo, por no embarrarse en el Ayuntamiento legumbres de las que interviene la Comisaría de Recursos, haciendo constar ser negativo el Ls-4, y diligenciando en forma el Ls-5.

No podrá justificarse el incumplimiento de este servicio por la falta de impresos, ya que según se ordena en la presente Circular deben solicitarse los que fuesen precisos de la Inspección Provincial.

En los días que median entre el día 21 y 25 del próximo noviembre procederán a la remisión de los expresados resúmenes municipales a la Inspección Provincial respectiva de esta Comisaría de Recursos, para que tengan entrada en las mismas antes del 30 del expresado noviembre, acompañando los cuerpos correspondientes al segundo período declaratorio de las declaraciones individuales Ls-1.

Estas declaraciones al igual que las del primer período, deberán llevar, sin cuyo requisito no serán válidas, la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento y autoridades locales a quienes, según la Ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, corresponde ejercer la censura de las mismas, avalando su veracidad.

Toda cantidad de legumbre seca que no esté declarada en el correspondiente formulario Ls-1 individual, será considerada como tenencia clandestina, procediéndose en consecuencia por la Inspección de esta Comisaría, con arreglo a las Leyes vigentes en la materia.

Palencia 24 de octubre de 1946.
—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular

A los fabricantes, almacenistas, detallistas y representantes depositarios de abonos, sobre venta de los mismos

En numerosos análisis de abonos minerales efectuados en el laboratorio de esta Jefatura Agronómica, se viene comprobando que una mayoría de muestras acusan riquezas inferiores a las autorizadas en la vigente legislación de abonos. Ante hechos tan perjudiciales a los intereses agrícolas, esta Jefatura pone una vez más en conocimiento de todos los afectados, las obligaciones que les impone el Decreto de 28 de febrero de 1935, que son las siguientes:

1.ª Facilitar a los compradores facturas comerciales en las que conste certificado, el nombre del abono y exprese la composición cualitativa y cuantitativa de sus componentes fertilizantes expre-

sados según establece el artículo 11 del citado Decreto, cualquiera que sea el importe de la compra.

2.ª Cada saco irá convenientemente precintado y ha de llevar una etiqueta señalando la riqueza que contiene el abono de cada uno de los principales fertilizantes enumerados, cuyas cifras deberán concordar con las de las facturas y expresen, además, el peso neto de la mercancía que contiene el envase.

3.ª Los fabricantes vendedores de abonos responden directamente de la composición que se exprese en la factura y etiqueta que amparan garantizando la fertilidad del fertilizante, entendiéndose que se refiere al estado en que se encuentre en el momento que es entregada la partida.

4.ª Las riquezas mínimas en principios fertilizantes y denominaciones admitidas son las reguladas para abonos simples en Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1935 (*Gaceta del 2 de marzo*).

A) ABONOS FOFO-POTÁSICOS.—Preparados con superfosfato de cal mineral, mezclados con sales potásicas.—Estos abonos tendrán una riqueza mínima garantizada de 7 por 100 de ácido fosfórico soluble al agua y citrato amónico, y 5 por 100 de potasa anhidra.

Como materias adicionales se permiten el sulfato de hierro o el sulfato de cal, pero no los dos conjuntamente. La cantidad de sulfato de hierro de cal, según los casos, no podrá exceder del 10 por 100 del peso total del abono.

D) OTROS ABONOS COMPLETOS.—Por mezcla de los productos fosfatados, antes mencionados, como sales potásicas y materias nitrogenadas, tales como residuos de cueros, pezuñas, cuernos, carnazas, residuos de pescados, etc.

Estos abonos tendrán una riqueza mínima garantizada del 1 por 100 de nitrógeno total, 7 por 100 de ácido fosfórico soluble al agua y citrato amónico y 5 por 100 de potasa anhidra.

Cualquier otra materia añadida a las mezclas de abonos se considerará como inerte, sin valor fertilizante ni comercial, no pudiendo figurar ni en etiquetas ni en facturas.

Queda prohibido preparar mezclas con adición de abonos nitrogenados o químicos (sulfato amónico, nitrato de sosa, de cal, amónico, etc.) salvo las autorizaciones limitadas que dé la Dirección General de Agricultura por conveniencia para la mejor utilización o distribución de algunos de estos abonos minerales o químicos.

Se exceptúan de esta Disposición los productos nitrogenados que resulten del aprovechamiento

de los residuos o aguas amoniacales de las industrias que hasta hoy no se dediquen a la producción de amoniaco o sales amoniacales, como las industrias de refrigeración, lavado de otros productos, etc., y los obtenidos de nitreras, con ellos se podrá preparar también abonos compuestos como los antes anotados.

La distribución de sulfato amónico de producción nacional y de todos los abonos nitrogenados que se importen continuará realizándola la Dirección General de Agricultura, con arreglo a las normas que estableció la Orden de este Ministerio de 1.º de febrero de 1940.

Quedan anuladas todas las autorizaciones de elaboración de abonos compuestos o mezclas que ofrezcan riquezas garantizadas inferiores a las que establece el párrafo 2.º de la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1944.

De acuerdo con la actual legislación, Decreto de 28 de febrero de 1935, no se permite para el nitrógeno, ácido fosfórico y potasa, dar márgenes de riqueza, sino expresar una sola cifra con el mínimo garantizado.

Los abonos, tales como mantillo, basuras de población fermentadas, etc., podrán venderse, pero sin garantía de riqueza y con su nombre específico, sin acompañarles ninguna aclaración que dé lugar a dudas por parte de los agricultores.

5.ª En todos los casos que se compruebe la venta de abonos con riquezas inferiores a la autorizada, se procederá al decomiso y desnaturalización de la mercancía, además de imponer las sanciones que establece el referido Decreto, sin perjuicio de pasar en su caso, el expediente a la Fiscalía Provincial de Tasas.

6.ª Se considera clandestina la venta de abonos efectuada por Sociedades, Entidades, Representantes, Depositarios o particulares que previamente no estén inscritos en el Libro-Registro de esta Jefatura Agronómica.

Se concede un plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente en el B. O. de la provincia, a todos los vendedores o representantes de abonos que no estén inscritos en el Libro-Registro de esta Jefatura Agronómica, para efectuarlo.

Se recuerda a todos los fabricantes, almacenistas detallistas y representantes depositarios o no, que figuren ya inscritos en el Libro-Registro de esta Jefatura, que en el mismo plazo deben convalidar su inscripción correspondiente al ejercicio en curso, visado el último certificado de inscripción que conserven en su poder.

Burgos 26 de octubre de 1946. = El Ingeniero-Jefe, P. S., Prudencio Ortiz Novales.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Dispuesta una nueva división de la provincia en nueve Zonas de Inspección (cinco de Inspector y cuatro de Inspectora) se publica para general conocimiento y a los fines reglamentarios de la debida relación de Maestros, Alcaldes y demás autoridades locales con los Sres. Inspectores respectivos.

Zonas femeninas.

1.—Asignada a la Inspectora Jefe Provincial D.ª Concepción Salvador Aldea.

Comprende todas las escuelas graduadas o unitarias de niñas y de párvulos, más las mixtas siguientes de los partidos judiciales de Burgos y Castrojeriz: Arcos, Arroyal, Arroyo, Barrio de Muñó, Belbimbre, Cortes, Villagonzalo Arenas y Villalonquéjar (Burgos). Cardeñuela (2), Castellanos, Castriello Matajudíos, Castrojeriz (2), Las Celadas, Celada de la Torre, Celadilla Sotobrín, Citores, Cótar, Cubillo, Cuzcurrita, Galarde, Gredilla (3), Hinestrosa, Hontanas, Hornillos, Lodoso, Mansilla, Mazuelo (3), La Nuez, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de la Sierra, Pedrosa del Páramo, Quintanilla Somuñó, Quintanilla Pedro Abarca, Las Rebolledas, Renuncio, Riocerezo, Robredo Temiño (2), Saldaña, Salguero (2), San Adrián, Santovenia (2), Sarracín, Sotragero, Susinos, Tamarón, Ubierna, Uzquiza, Vilviestre, Villamórico, Villamedianilla, Villamiel de la Sierra, Villanueva Río Ubierna, Villariego, Villarmentero, Villasideo y Zumel.

2.—A cargo de la Sra. Inspectora provisional D.ª María Dolores Espiga Pérez.

Abarca las escuelas de niñas y de párvulos de los partidos de Aranda, Lerma, Roa y Salas, menos las de Ciruelos de Cervera e Iglesiarrubia, Contreras, Jaramillo, Hinojar, Moncalvillo, Quintanaraya, más las mixtas de Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Carazo, Cascajares, Espinosa, La Gallega, Hacinas y las seis de Valdelaguna.

3.—Se halla a cargo de la señora Inspectora provisional D.ª Florentina Cimiano Galván.

La integran las escuelas de niñas y de párvulos de los partidos de Belorado, Briviesca, Miranda, Sedano y Villadiego, menos las de Santa Cruz del Valle Urbión y Villusto y además las mixtas que siguen: Alcocero, Arroya, Castildelgado, Fresneña (2), Garganchón, Ibrillos, Puras, Tosantos, Valmala, Valle de Oca (6), Villaescusa (3) y Villagalijo (3); Aguilar, Berzosa, Cameno, Cascajares, Cillaperlata, Cornudilla, Fuentebureba (2), Grisaleña, Monasterio, Navas, Oña (2), La Parte, Piérnigas, Pino (2), Quintanabureba, Quintanaélez, Salinillas (3),

Santa María del Invierno (2), Soduengo (2), Vallarta, Las Vegas (2) y Zuñeda; Altable, Ameyugo, Buggedo, Aguillo, Marauri, Ogueta, Páriz, Miranda (9), Orón, Valluércanes; Alfoz de Santa Gadea (2), Cernégula, Escalada (2), Quintanilla Sobresierra; Barrios de Villadiego, Olmos de la Picaza (2), Sordillos, Tapia, Urbel del Castillo (2) y Villadiego.

4.—Asignada a la Sra. Inspectora provisional D.ª Julia de Juana Villazán.

Comprende todas las escuelas de niñas y párvulos del partido de Villarcayo con las mixtas que siguen: Bustillo, Los Altos (9, menos Quintanilla Colina, Tubilleja y Tudanca), Valpueda, Espinosa (6), Bóveda, La Cerca, Salinas y Villate; Junta de Oteo (8, menos Relloso), Junta de Río de Losa (4), Junta de Traslaloma (4, menos Cubillos), Jurisdicción de San Zadornil (4), Medina de Pomar (6), Cebolleros, Nofuentes y Villavedo; Merindad de Castilla la Vieja (15, menos Barriosuso, Barruelo y Céspedes), Merindad de Montija (8), Merindad de Sotocuerva (17, menos Sobrepeña), Quintanabaldo, San Martín de las Ollas y Santelices; Merindad de Valdivielso (10, menos Arroyo, Hoz y Tartalés), Trespaderne (5), Barrasa, El Berrón, Entrambasaguas, Gijano, Irús, Leciana, Lezama, Menamayor, Siones, Vallejo, Villasuso y Vivanco; Barcina, Montejo de Cebas, Montejo de San Miguel, Leciana-Cormenzana y Quintanamaría y Bocos.

Zonas masculinas.

1.—A cargo del Inspector profesional D. Juan Larena Luna.

Comprende todas las escuelas de niños y las mixtas restantes de ambos partidos de Burgos y de Castrojeriz.

2.—Atribuída al Sr. Inspector provisional D. Julián Lizondo Gasqueña.

La constituyen todas las escuelas de niños y todas las mixtas de los partidos de Aranda, Lerma y Roa, más las de niñas de Ciruelos de Cervera e Iglesiarrubia.

3.—A cargo del Sr. Inspector provisional y Secretario de la Inspección D. José María López Gacho.

Está integrada por todas las escuelas de niños de los dos partidos judiciales de Miranda de Ebro y Villarcayo, más las mixtas de uno y otro no mencionadas en las zonas femeninas.

4.—Corresponde al Sr. Inspector provisional D. Justiniano Saldaña Alonso.

La forman todas las escuelas de niños de los partidos de Sedano y de Villadiego, más las mixtas de uno y otro no expresadas en la zona femenina, la de niñas de Villusto y las de niños de Poza de la Sal, Salas de Bureba y Cantabra-

na, con las mixtas de Abajas (2), Aguas-Cándidas (3), Bentretea, Castil de Lences, Lences, Padrones, Rucandio (5) y Terminón, del partido de Briviesca.

5.—Es Zona vacante. Accidentalmente a cargo del Inspector profesional D. Juan Larena Luna.

Comprende las escuelas graduadas y unitarias de niños de los partidos de Belorado y Briviesca (menos las citadas anteriormente) y Salas de los Infantes, las de niñas de Santa Cruz del Valle Urbión, Contreras, Hinojar del Rey, Jaramillo de la Fuente, Moncalvillo y Quintanaraya, además de las mixtas de los mismos tres partidos judiciales no asignadas a zonas femeninas.

Los Sres. Alcaldes darán de esta circular el oportuno conocimiento a los señores Maestros.

Burgos 26 de octubre de 1946. = La Inspectora Jefe, Concepción Salvador.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Robredo-Temiño, que con esta fecha, y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público en la casa Ayuntamiento, el Cuadro de tipos evaluativos del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 21 de octubre de 1946. = El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Hontomín que, haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, con esta fecha apruebo el período geométrico del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 24 de octubre de 1946. = El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villasur de Herreros, Urrez y Lences, que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 24 de octubre de 1946. = El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

Don Valeriano Valiente Delgado, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda

clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, sustraído en la noche del día 8 al 9 del corriente mes al vecino de Milagros, Mariano Moreno Redondo, del corral de su casa, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en la causa número 51 de 1946.

Señas

Una caballería asnal, de edad de 7 a 8 años, pelo negro, oreja algo pequeña, de alzada unas seis cuartas, hocico blanco, herrado de las cuatro extremidades.

Aranda de Duero 21 de octubre de 1946.—El Juez de Instrucción, Valeriano Valiente.—El Secretario, Maximiano Basoa.

Sedano

D. Remigio Mazorra Vázquez, Juez comarcal en funciones de primera instancia de esta villa,

Hago saber: Que en el pleito de menor cuantía seguido entre partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Arija, representado por el Procurador D. Alfredo Bocanegra Posada y dirigido por el Abogado D. Honorato Martín Cobos, y de otra parte, como demandado, don Perfecto Noguerol, contratista, mayor de edad, con domicilio en Calatayud (Zaragoza), Plaza de Costa, número 12, 2.º, sobre reclamación de cantidad, con fecha 16 de octubre del corriente, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Perfecto Noguerol al pago de las 2.000 pesetas estipuladas como precio en la extracción de tierras en el sitio de «Los Arneros», propiedad del Ayuntamiento de Arija, absolviéndole a las demás pretensiones de la demanda, sin hacer especial imposición de costas.

Lo que se hace público a los efectos de la rebeldía del demandado D. Perfecto Noguerol.

Sedano 25 de octubre de 1946.—El Juez de primera instancia, Remigio Maroña.—El Secretario, Eloy López.

Madrid

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia, número 21 de esta capital, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato de doña Adela Heredia Miguel, se anuncia la muerte sin testar de dicha señora, ocurrida en esta capital, en su domicilio de la calle de San Vicente, número 20, el día 1.º de noviembre de 1941, y que los que reclaman su herencia

son sus cuatro hermanos de doble vínculo, doña Gorgonia, D. Francisco, doña Paz y doña Juana Heredia Miguel, cuatro hijos de una hermana de vínculo sencillo de la causante, llamados D. Pedro, doña Petra, doña Teodora y doña Eroteida Barahona Heredia, hijos de doña Petra Heredia Marín y tres hijos de doña Eroteida Barahona Heredia, llamados D. Francisco, doña Marina y D. Sebastián Delgado Barahona.

Y en su consecuencia se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los referidos solicitantes para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia de Burgos.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1946 —El Secretario, Diego Medel.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Enrique N.

Fiscalía Provincial de Tasas de Vizcaya.

Requisitoria.

Se requiere a María Azcona Mier, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Galdames, barrio El Pico, para que se persone en esta Fiscalía Provincial de Tasas, en el plazo de quince días, a contar del de la publicación de la presente en el B. O. al objeto de responder de la multa de mil pesetas que le fué impuesta en el expediente número 5124-155013.

Asimismo se ruega y encarga a todos los Agentes de la Policía judicial su detención, caso de ser habida, y al público en general, faciliten cuantos datos puedan coadyuvar a la detención de la encartada.

Bilbao 10 de octubre de 1946.—El Fiscal Provincial de Tasas, ilegible.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Anuncio de subasta.

El día 20 de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial la subasta de 870 árboles chopos, situados en el «Prado Marina», bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de octubre, y que estará de manifiesto en las oficinas de Secretaría para que los licitadores puedan examinarle durante las horas de oficina hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, y las siguientes:

La mesa estará constituida por el Alcalde, Concejal en quien delegue, un Concejal y el Secretario

de la Corporación, que autorizará el acto.

Los árboles llevan la numeración siguiente:

Número 291 al 580, tasados en 11.600 pesetas.

Número 871 al 1.160, tasados en 11.600 pesetas.

Número 1.451 al 1.740, tasados en 11.600 pesetas.

Cada partida está compuesta de 290 árboles.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos la cantidad de quinientos ochenta pesetas por cada partida que se pretenda solicitar.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y lacrados en la que figure la siguiente inscripción: «Subasta de Chopos». — Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aranda de Duero, y al reverso se escribirá con toda claridad el nombre del licitador y su dirección.

El modelo de proposición deberá ajustarse al siguiente:

D....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a 870 árboles chopos, ofrece por él o los lotes siguientes las cantidades que se expresan a continuación:

Por el lote que lleva los números..... al..... pesetas... céntimos..... (en letra).

Por el lote que lleva los números..... al..... pesetas..... céntimos..... (en letra).

Y en esta forma seguirá haciendo relación de los árboles que solicite.

(Lugar, fecha y firma del interesado).

Los pliegos podrán ser presentados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante las horas de oficina, en el Negociado de Subastas, hasta el día anterior a la celebración de la misma, a las dieciocho horas, en que se cerrará la admisión de pliegos, y deberán ser reintegrados debidamente.

Aranda de Duero 26 de octubre

de 1946.—El Alcalde Presidente ilegible.

Junta vecinal de Hornillatorre

El día 23 de noviembre próximo y hora de las once de la mañana, se celebrarán en este pueblo, bajo la presidencia del que lo es de esta Junta y de un funcionario de Montes, las siguientes subastas públicas, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el B. O. de la provincia fecha 5 de julio último.

A dicha hora la de 80 estéreos de leña, procedentes del monte «Escontrío», propiedad de este pueblo y de Hornillalastra, con una tasación de 160 pesetas.

A las once y media de la mañana la subasta por un período de cinco años de los pastos en citado monte, para 85 cabezas de ganado lanar, 35 de cabrío, seis de vacuno y tres de mayor, tasados en 2.440 pesetas.

A las doce la de 70 estéreos de leña del monte «Valdearriba», de este pueblo, tasados en 140 pesetas, y a las doce y media la de los pastos en referido monte, también por un período de cinco años, para 70 cabezas de ganado lanar, 37 de cabrío y 75 de vacuno, tasados en 6.310 pesetas.

Hornillatorre 27 de octubre de 1946. — El Presidente, Aureliano Ruiz.

Alcaldía de Cubillo del Campo

El día 10 de noviembre y hora de las once, tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento, el remate de la casa-faberna de Cubillo del Campo, bajo el tipo y condiciones que obran en el Ayuntamiento.

Cubillo del Campo 29 de octubre de 1946.—El Alcalde, Francisco Navarro.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA.
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
» desembolsado	189.445.250 »
Reservas	145.517.519'28 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad.)

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.